



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/498/2008.

Acta de Reunión del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 19:00 horas del 10 de Octubre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Casa de Estudios, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 29 de Septiembre de 2008, la C. [REDACTED] con fundamento en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, solicitó a esta Casa de Estudios, la información que se señala a continuación, misma que fue registrada bajo el expediente número UTI/498/2008, a saber:

- Copia simple de los contratos de prestación de servicios profesionales durante el periodo 2006 - 2007, del ciudadano Jesús Cortés Agullar.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, mediante los oficios número VI/09/2008/2606 y VI/09/2008/2607, ambos de fecha 30 de septiembre de 2008, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Coordinación General de Recursos Humanos y al Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, respectivamente, la documentación e información necesaria a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO. En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número SA/0600/2008, recibido el día 06 de Octubre de 2008, el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

- 3 contratos de prestación de servicios, cuyos periodos corresponden a:
 - o 183 días, del 01 de Junio de 2006 al 31 de Diciembre de 2006;
 - o 150 días, del 01 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007, y
 - o 29 días, del 01 al 30 de Junio de 2007.

CUARTO.- Luego de ello, mediante el oficio número CGRH/2771/2008, de fecha 09 de Octubre de 2008, la Coordinación General de Recursos Humanos remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

- 3 contratos de prestación de servicios, cuyos periodos corresponden a:
 - o 183 días, del 01 de Junio de 2006 al 31 de Diciembre de 2006;
 - o 150 días, del 01 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007, y
 - o 29 días, del 01 al 30 de Junio de 2007.



Comité de Clasificación
de la Información Pública

Av. Juárez N° 976, Piso 11, S. J. C. P. 44100. Tel. directo: 3134-2243 Comutador: 3134-2222 Ext. 2428, 2421, 2243, 2420 y 2418

1.- Eliminado un renglón, por contener datos personales, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/498/2008.

Como consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública con fundamento en el artículo 39 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que mediante la solicitud de información que nos ocupa, el peticionario C. [REDACTED] pretende conocer lo siguiente:
 2.
 - Copia simple de los contratos de prestación de servicios profesionales durante el periodo 2006 - 2007, del ciudadano Jesús Cortés Aguilar.
- IV. Que en relación con la información solicitada por la peticionaria, este Comité de Clasificación encuentra impedimento legal para otorgar la totalidad de la misma, toda vez que parte de dicha información contiene el domicilio particular del prestador que aparece en los documentos encontrados, elementos que solo atañen al titular de los mismos, y que constituyen desde luego información confidencial, por considerarse datos personales, en base a lo establecido por artículo 7, fracción II, en relación con el numeral 28, fracción I y II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- V. Al respecto, la fracción II del artículo 7 de la LTIP define los datos personales como:

La información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiere a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona.



Comité de Clasificación
de la Información Pública

2.- Eliminados dos renglones, por contener datos personales, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/498/2008.

- VI. Asimismo, las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

I. Los datos personales;

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y

- VII. A su vez, el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en las fracciones I y II del artículo 20 lo siguiente:

La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales;

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y

- VIII. Por lo antes señalado, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la totalidad de la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata...

En virtud a lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, este Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emiten los siguientes:

A C U E R D O S:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/498/2008.

PRIMERO.- Se clasifica con carácter de confidencial la información solicitada por el peticionario, respecto de los datos personales del C. *Jesús Cortés Aguilar*, (domicilio particular) en los contratos cuyas vigencias son las siguientes:

- 183 días, del 01 de Junio de 2006 al 31 de Diciembre de 2006;
- 150 días, del 01 de Enero de 2007 al 31 de Mayo de 2007, y
- 29 días, del 01 al 30 de Junio de 2007.

Información que debe ser protegida en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

3 **SEGUNDO.-** Se ordena la elaboración de una versión pública de la información requerida por la C. [REDACTED], de conformidad con los Lineamientos Generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales conforme lo señalado en el acuerdo primero del presente, la cual deberá de entregarse al peticionario.

Notifíquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 10 de Octubre de 2008

Lic. José Alfredo Peña Reina
Representante del Recurso
General

Comité de Clasificación
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero
Güemez
Secretario Técnico del Comité
de Clasificación de
Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo
Coordinador de
Transparencia y Archivo
General

3.- Eliminado un renglón , por contener datos personales, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.